

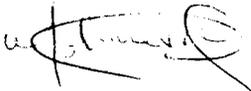


CAUSA NO. 0205-13-EP

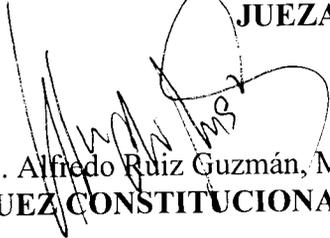
Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 26 de septiembre de 2013, las 11h12.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las Doctoras Wendy Molina Andrade, María del Carmen Maldonado Sánchez y el Abogado Alfredo Ruiz Guzmán, Mg., Juezas y Juez Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0205-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 14 de enero de 2013, por Nestor Fernando Delgado Delgado. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2012, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derecho violado, el derecho a la seguridad social y a la atención prioritaria de los adultos y adultos mayores, constantes en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** El presente proceso se refiere a la Acción de Protección No. 307-2012-A, planteada por el hoy accionante, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la cual reclama la cantidad de la pensión a percibir, por motivo de su jubilación. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que no se ha tomado en cuenta, las disposiciones constitucionales de atención prioritaria a los grupos vulnerables como lo son las adultas y adultos mayores, razón por la cual la sentencia impugnada lo deja en una posición afectatoria de sus derechos ya que trasgrede la jubilación ordinaria por vejez. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, la accionante solicita se deje sin efecto sentencia dictada el 13 de diciembre de 2012, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos*

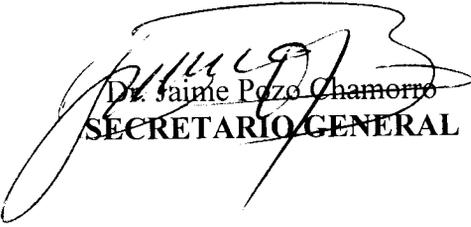
definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Nestor Fernando Delgado Delgado, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0205-13-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

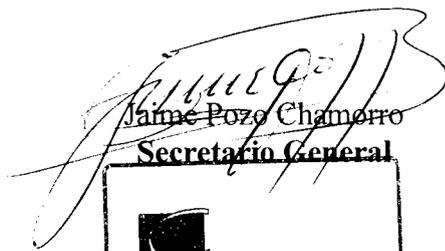
Lo certifico.- Quito, 26 de septiembre de 2013.- Las 11h12.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

CASO Nro. 0205-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto 26 de septiembre del 2013, al señor Néstor Fernando Delgado Delgado, en la casilla constitucional 218, y al correo electrónico: raul.rodriguez17@foroabogados.ec; y, al director general del IESS, en la casilla constitucional 005; conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
**SECRETARÍA
GENERAL**